Respuesta a observaciones SAMC-007-2026 – Cubiertas vivienda rural

Carurú (Vaupés), 9 de noviembre de 2026

Señor **CRISTIAN ALEJANDRO MARTÍNEZ MARTÍNEZ** C.C. 79.975.562 – Correo electrónico: ingcristianmartinez@gmail.com

Referencia: Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-007-2026. **Objeto:** «MEJORAMIENTO DEL DÉFICIT CUALITATIVO DE VIVIENDA RURAL MEDIANTE LA INTERVENCIÓN DE CUBIERTAS EN EL MUNICIPIO DE CARURÚ, VAUPÉS».

Asunto: Respuesta al escrito de observaciones fechado el 6 de noviembre de 2026 y recibido por correo electrónico ese mismo día.

Respetado señor Martínez:

El Municipio de Carurú agradece su interés en el proceso de la referencia y, da respuesta a su escrito, presentado dentro del plazo de observaciones al proyecto de pliego de condiciones, en los siguientes términos.

1. **Consideraciones previas**

1.1. Identificación del proceso. Su escrito cita el número «SAMC-005-2026», que no corresponde a este proceso no obstante, por el objeto, las 97 viviendas y las comunidades que menciona, la Entidad entiende que se refiere al proceso SAMC-007-2026 y, en aplicación del principio de eficacia (numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011), da trámite a su contenido sin detenerse en estas imprecisiones.

1.2. Oportunidad. Su escrito fue recibido por correo electrónico el viernes 6 de noviembre de 2026 a las 2:23 p. m., en los buzones contactenos@caruru-vaupes.gov.co y secretaria.planeacion@caruru-vaupes.gov.co, dentro del plazo que el cronograma del proceso fijó para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones (del 30 de octubre al 6 de noviembre de 2026, hasta las 5:00

p. m.). En consecuencia, se tramita como observación al proyecto de pliego y esta respuesta se publica en el SECOP I junto con las demás respuestas del proceso.

1.3. Documento Tipo. El proceso se estructuró con el Documento Tipo de Selección Abreviada de Menor Cuantía para obra pública de infraestructura social, adoptado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, cuyo uso es obligatorio para las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación en virtud del parágrafo 7 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 (adicionado por el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018 y modificado por el artículo 1 de la Ley 2022 de 2020). Conforme al artículo 2.2.1.2.6.1.4 del Decreto 1082 de 2015, las entidades contratantes no pueden incluir o modificar en los documentos del proceso las condiciones habilitantes, los factores técnicos y económicos de escogencia y los sistemas de ponderación distintos a los señalados en los Documentos Tipo.

Esta obligatoriedad ha sido respaldada por la jurisprudencia y la doctrina de la Agencia:

- **Corte Constitucional, Sentencia C-119 de 2020 (M. P. Alejandro Linares Cantillo):** declaró exequible la facultad de adoptar documentos tipo para los pliegos de condiciones y concluyó que su aplicación, en lo que respecta a los requisitos habilitantes y los criterios de escogencia, no desconoce la autonomía de las entidades territoriales.
- **Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, sentencia del 19 de abril de 2023, Rad. 85001-23-33-000-2020-00573-01 (68075), M. P. Alberto Montaña Plata:** reiteró que las entidades no pueden incluir o modificar las condiciones habilitantes ni los sistemas de ponderación previstos en los documentos tipo, y precisó que dentro de ellos conservan el margen que el propio documento les reconoce, como elegir uno o varios de los criterios del factor de calidad.
- **Colombia Compra Eficiente, Concepto C-041 del 27 de enero de 2020:** resolvió la pregunta de si la Matriz 1 – Experiencia de los pliegos tipo puede ser modificada por las entidades contratantes, bajo el criterio de inalterabilidad de dicha matriz.
- **Colombia Compra Eficiente, Concepto C-183 de 2021:** precisó que, salvo los espacios resaltados en corchetes, de acuerdo con el principio de inalterabilidad la matriz no puede modificarse, puesto que en ella se estandarizan las condiciones de experiencia general y específica para cada actividad a contratar.
- **Colombia Compra Eficiente, Concepto C-1196 de 2025:** señaló que la entidad no podrá incluir condiciones distintas a las previstas en la matriz de experiencia y que deberá transcribir textualmente lo indicado en ella.

1.4. Sustento de las observaciones. Las solicitudes de modificación de los documentos del proceso deben estar soportadas en hechos verificables. En su escrito se formulan apreciaciones generales —sobre posibles retrasos de los beneficiarios, sobre la supuesta insuficiencia de los costos de transporte fluvial y sobre una eventual restricción de la concurrencia— sin aportar cotizaciones, estudios de mercado, datos de proponentes potenciales u otra prueba que permita a la Entidad verificar que los parámetros adoptados son inadecuados. Los estudios previos, el análisis del sector, el presupuesto oficial y sus APU se elaboraron conforme a los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y se encuentran publicados en el SECOP I. Frente a afirmaciones no soportadas, la Entidad mantiene los análisis que sustentan el proceso, tal como se explica a continuación.

2. Respuesta a la Observación N.° 1 – Desmonte de cubiertas a cargo de los beneficiarios

Los estudios previos establecen de forma expresa que el desmonte de la cubierta existente y la adecuación de la estructura de soporte estarán a cargo de cada beneficiario, quien debe entregar la vivienda con la cubierta anterior retirada. Esta condición hace parte del proyecto tal como fue formulado, viabilizado y aprobado en el Sistema General de Regalías, y refleja la corresponsabilidad de las familias beneficiarias. Por esa razón, el presupuesto oficial incluye únicamente la instalación de teja de zinc ondulada calibre 34 (72,45 m² por vivienda, para un total de 7.027,65 m²). Incluir el desmonte y la disposición final dentro de las actividades del contratista modificaría el alcance y el valor del proyecto aprobado, por lo cual **no se acoge** esta solicitud.

Contrario a lo que plantea el escrito, esta condición no constituye una delegación de responsabilidades de la Entidad en los beneficiarios ni una carga desproporcionada impuesta a la población. Corresponde al **aporte en especie de las familias beneficiarias**, que concurren con su trabajo a la ejecución del proyecto como expresión de la unión de esfuerzos entre la Entidad y la comunidad para el cierre de brechas, finalidad propia de la Asignación para la Inversión Local del Sistema General de Regalías (parágrafo del artículo 36 de la Ley 2056 de 2020). Los aportes de los beneficiarios, en dinero o en especie, permiten maximizar el impacto de los recursos públicos —en este caso, atender las 97 viviendas priorizadas— y materializan el principio de participación comunitaria en las decisiones y actuaciones que los afectan (artículos 2 y 103 de la Constitución Política). Así quedó consignado desde la formulación del proyecto: el Documento Técnico Soporte (numeral 15.1, "Análisis técnico de la alternativa de solución seleccionada") establece que el alcance comprende exclusivamente el suministro, transporte e instalación de la nueva teja, y que "el desmonte de la cubierta existente estará a cargo de cada usuario, quien deberá entregar la vivienda con la cubierta anterior completamente retirada"; y el numeral 8.2 del mismo documento define el rol activo de las familias beneficiarias en la ejecución y conservación de las obras. Con esa condición, el proyecto fue viabilizado y aprobado mediante la Resolución No. 251 del 8 de octubre de 2026.

Además, el proyecto fue socializado con las cinco comunidades beneficiarias por el Alcalde Municipal y el equipo de la Secretaría de Planeación e Infraestructura, como consta en las actas de reunión de las comunidades de Pucarón (4 de junio de 2026), San Pedro y La Libertad (6 de junio de 2026), Monserrate y Sector Étnico, en las que se informó a los asistentes sobre los alcances del proyecto y los compromisos que asumen los hogares participantes, y las familias manifestaron su compromiso de trabajar en el arreglo de sus viviendas una vez se entreguen los elementos. Las actas, con sus listados de asistencia y aprobación, reposan en el expediente del proyecto.

En cuanto al protocolo que usted solicita, los documentos del proceso ya lo contemplan:

- Los estudios previos disponen que, cuando se identifiquen condiciones que impidan una instalación segura, **la ejecución en esa vivienda se reprogramará** hasta que se realicen las adecuaciones necesarias.
- Entre las obligaciones del contratista está socializar el proyecto con cada comunidad y sus autoridades, con acompañamiento de la supervisión, y verificar que cada beneficiario haya desmontado la cubierta antes de instalar.
- El contratista debe presentar un cronograma de obra por comunidad. Al tratarse de 97 viviendas en cinco comunidades, la programación por frentes de trabajo permite atender primero las viviendas que estén listas, sin detener la ejecución general.

En materia de seguridad y salud en el trabajo, las exigencias de la Resolución 4272 de 2021 sobre trabajo en alturas se aplican al personal del contratista durante la instalación, que es la actividad a su cargo. El desmonte lo realiza cada propietario en su propia vivienda; no es una actividad dirigida por el contratista ni ejecutada por su personal.

2. Respuesta a la Observación N.° 2 – Transporte multimodal y fluvial en los APU

El valor del contrato se estimó con base en la Resolución No. 181 del 3 de agosto de 2026, "por la cual se establece el listado de precios oficiales de referencia para la contratación de obras civiles en el municipio de Carurú, Vaupés", que fija los precios unitarios de referencia y los incrementos por transporte en función de la distancia, el medio de transporte y el grado de dificultad, y establece un tope máximo de AIU del 34,20 %, el mismo adoptado en el presupuesto oficial. Para los suministros, la misma resolución dispone que sus precios se soportan en cotizaciones y en el estudio de mercado de cada proyecto, como se hizo en este proceso.

El Análisis del Sector publicado describe en detalle la condición logística del municipio: la ausencia de conexión vial, la ruta de abastecimiento desde Bogotá o Villavicencio hasta los puertos fluviales del Guaviare

y de allí por los ríos Guaviare y Vaupés, y el efecto de la temporada de aguas bajas, que obliga a trasbordos y encarece los fletes. Con base en ese análisis, los APU incluyen el transporte terrestre y fluvial desde Villavicencio hasta Carurú y, además, el transporte fluvial desde el casco urbano hasta cada una de las comunidades beneficiarias (Pucarón, Monserrate, San Pedro, La Libertad y Sector Étnico).

Su escrito afirma que los rendimientos de acarreo fluvial y el costo por tonelada-kilómetro "no reflejan" la volatilidad de los precios del combustible ni los costos de trasiego en épocas de estiaje, pero no aporta ninguna cotización, tarifa de transportador, estudio de mercado o cálculo que demuestre que los valores adoptados sean insuficientes ni en qué medida. Una afirmación general de esta naturaleza no desvirtúa el análisis técnico y de mercado que soporta el presupuesto. En consecuencia, **no se acoge** la solicitud de ajustar la matriz de costos. El presupuesto oficial, los APU y el Análisis del Sector pueden consultarse en el expediente del proceso en el SECOP I, y las cotizaciones que soportan los insumos reposan en el expediente contractual, donde pueden ser consultadas por cualquier interesado.

3. Respuesta a la Observación N.° 3 – Área mínima en la experiencia habilitante

La experiencia exigida se definió conforme a la **Matriz 1 – Experiencia del Documento Tipo**, sector vivienda, actividad 4.2 (adecuación, mejoramiento, reparación y demás intervenciones de vivienda rural), en el rango de 201 a 1.000 SMMLV. La exigencia de que uno de los contratos aportados acredite un área intervenida o construida igual o superior al 30 % del área total del proceso (30 % de 7.027,65 m² = 2.108,30 m²) corresponde a los parámetros de esa matriz, de uso obligatorio, y no a una condición creada por la Entidad.

Además, el requisito no constituye una doble barrera:

- El proponente puede acreditar la experiencia con mínimo uno (1) y máximo cinco (5) contratos; seis (6) si acredita la calidad de Mipyme o de emprendimiento o empresa de mujeres, y siete (7) si acredita ambas.
- El área mínima solo debe cumplirse en **uno** de los contratos aportados.
- Se admite una amplia gama de actividades: construcción, ampliación, adecuación, mantenimiento, mejoramiento, reparación locativa, entre otras.

Su escrito tampoco aporta información que demuestre que el requisito restrinja la participación (por ejemplo, el número de proponentes potenciales que quedarían excluidos), y se refiere a un tope "hasta el 150 % del presupuesto" y a un límite de "5 a 7 contratos" que corresponden a las reglas generales del Documento Tipo, no a exigencias adicionales de la Entidad. Por lo anterior, **no se acoge** la solicitud de hacer acumulable el área o de reducirla al 15 %.

Debe precisarse, además, que la Entidad no está facultada para atender esta solicitud aunque la considerara conveniente: el área mínima exigida en uno de los contratos, la cantidad de contratos y los porcentajes de valor son reglas de la Matriz 1 – Experiencia del Documento Tipo, de obligatoria aplicación. Así lo ha precisado Colombia Compra Eficiente en el Concepto C-1721 del 17 de diciembre de 2025, relativo a los documentos tipo de infraestructura social, según el cual la Entidad debe diligenciar el requisito de experiencia exclusivamente con lo señalado en la Matriz 1 – Experiencia, sin modificar los requisitos de experiencia general, específica ni los porcentajes de dimensionamiento. Modificarlas por petición de un interesado implicaría desconocer el parágrafo 7 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.6.1.4 del Decreto 1082 de 2015, y apartarse ilegalmente del Documento Tipo.

4. Respuesta a la Observación N.° 4 – Criterios de ponderación de calidad, ambientales y sociales

El factor de calidad (30 puntos) se distribuye así, conforme al Documento Tipo:

Criterio	Puntaje	Forma de acreditación
Plan de calidad	10	Compromiso mediante el Formato 7C – Plan de calidad. **No se exige certificado ISO**: el plan se elabora para el proyecto con base en las normas NTC ISO 9001:2015 y NTC ISO 10005:2018.
Criterio ambiental	15	Compromiso bajo la gravedad de juramento mediante el Formato 14A – Criterio ambiental.
Criterio social	5	Compromiso bajo la gravedad de juramento mediante el formato correspondiente.

La definición de los factores de calidad corresponde a la Entidad, dentro de las alternativas que el propio Documento Tipo permite y de acuerdo con el objeto contractual y las actividades por desarrollar, tal como se justificó en los estudios previos. Así lo reconoció el Consejo de Estado en la citada sentencia del 19 de abril de 2023 (Rad. 68075), al señalar que los documentos tipo permiten a la entidad elegir uno o varios de los criterios previstos para asignar el puntaje del factor de calidad. En este proceso: el plan de calidad garantiza el control de la instalación de 7.027,65 m² de cubierta en cinco comunidades dispersas; el criterio ambiental responde a la intervención en zona rural amazónica y al manejo de residuos y materiales; y el criterio social promueve la vinculación de al menos una persona de los grupos poblacionales previstos en el pliego (como mujer cabeza de familia, entre otros). Estos puntajes se asignan de manera objetiva: se otorgan a quien presente el formato debidamente suscrito y no a quien lo omita. No requieren certificaciones externas ni documentos difíciles de obtener, por lo que son accesibles para Mipymes y proponentes regionales. El cumplimiento de lo ofrecido lo verifica la supervisión durante la ejecución del contrato. El comité evaluador no tiene margen de discrecionalidad en su asignación. Por ello, no se requiere aclaración ni modificación adicional.

6. Conclusión

Por las razones expuestas, la Entidad no acoge las solicitudes de modificación del pliego de condiciones contenidas en su escrito, por cuanto no se sustentan en pruebas o estudios que desvirtúen los análisis del proceso, y no expedirá adenda con fundamento en ellas.

Esta respuesta se publica en el SECOP I, en el expediente del proceso SAMC-007-2026, y se le remite al correo electrónico desde el cual se recibió su escrito.

Atentamente,

RODRIGO PARRADO GARCÍA
Secretario de Planeación e Infraestructura

JULIÁN DAVID GUTIÉRREZ PINEDA
Secretario de Gobierno Municipal

Reviso: Yesid López Daza – Asesor de Contratación